

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

### PRORROGA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar los Contratos de Explotación de Negocios suscritos con las empresas de Tiendas Libres Tradicionales (Duty Free), relacionados a los locales que son utilizados para Salas de Venta de Tiendas Libre, en el sentido de ampliar el período contractual por nueve meses adicionales, es decir finalizando el 31 de diciembre de 2013.

=====

SEGUNDO:

### I. ANTECEDENTES

Mediante los puntos Cuarto del Acta número 2467 y Segundo del Acta número 2469, de fechas 27 de diciembre de 2012 y 15 de enero de 2013, respectivamente, Junta Directiva autorizó, entre otros, suscribir un Contrato de Explotación de Negocios por locales utilizados para puntos de ventas de Tiendas Libres Tradicionales (Duty Free) para el período comprendido del 1 de enero al 31 de enero del presente año y posteriormente prorrogado por 2 meses adicionales hasta el 31 de marzo de 2013, según detalle siguiente:

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V.	2-85	220.80	45.60	10,068.48	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	34,804.00	11,430.00
AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V.	2-71A	60.60	50.00	3,030.00	O EL 11% S.I.B.	PUNTO DE VENTA DE BISUTERIA, ACCESORIOS DE ROPA Y OTROS	11,272.00	11,430.00
AERO PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-77	75.87	54.12	4,106.08	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,511.00	11,430.00
AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-86	74.70	47.35	3,537.05	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	11,991.00	11,430.00
AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.	2-25B	102.00	29.71	3,030.42	O EL 11% SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	TIENDA LIBRE	11,357.21	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-59	24.50	29.71	727.90	O EL 11% S.I.B.	SALA VENTAS TIENDA LIBRE	2,570.00	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-11	70.00	29.71	2,079.70	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	7,506.00	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-57A	55.00	29.71	1,634.05	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	5,660.00	11,430.00
CONTROL, S.A. DE C.V.	2-17	106.25	43.43	4,614.44	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,362.00	11,430.00
CONTROL, S.A. DE C.V.	2-116	23.15	43.43	1,005.40	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE PARA LA VENTA DE RELOJES Y LENTES	3,409.00	11,430.00
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-19	15.24	43.43	661.87	O EL 11% S.I.B.	BAR DEGUST/VENTA DE LICOR	7,800.00	11,430.00
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-117	96.57	43.43	4,194.04	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	14,750.00	11,430.00
EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-90	74.51	29.71	2,213.69	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE MERCADERÍA VARIA	8,000.00	11,430.00
EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-75	74.38	43.43	3,230.32	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	12,853.00	11,430.00

## Continuación Punto II

2a

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
ELSA YANIRA MENDOZA MARTINEZ	2-84B	34.00	29.71	1,010.14	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA MARCA CRABTREE & EVELYN	4,338.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-42	5.10	N/A	230.00	O EL 11% S.I.B.	VTA. DE ART. ELECTRONICOS	3,052.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-79	72.20	43.43	3,135.65	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	11,001.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-04	138.25	29.71	4,107.41	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,358.00	11,430.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V. (T. L. CUSCATLAN)	2-13	62.49	43.43	2,713.94	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,861.00	11,430.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V. (T. L. CUSCATLAN)	2-21A	80.00	29.71	2,376.80	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,034.00	11,430.00
TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	2-37B	113.98	43.43	4,950.15	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	EXENTO	11,430.00
TIENDA LIBRE AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	2-14	61.19	43.43	2,657.48	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,538.00	11,430.00
TIENDA LIBRE ILOPANGO, S.A. DE C.V.	2-15	94.67	43.43	4,111.52	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	14,611.00	11,430.00
TIENDA LIBRE ILOPANGO, S.A. DE C.V.	2-01	132.74	29.71	3,943.71	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS Y BODEGA	14,880.00	11,430.00
TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	2-12	61.77	43.43	2,682.67	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	10,371.00	11,430.00
TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	2-02	118.79	29.71	3,529.25	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	14,629.00	11,430.00

Nota: Cánones no incluye IVA.

En los referidos Puntos de Acta, Junta Directiva autorizó suscribir Contratos de Explotación de Negocios, Contratos de Arrendamiento de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional El Salvador, con diferentes usuarios (que no son Tiendas Libres) ampliando los períodos contractuales para cada rubro, para que finalicen el 30 de junio de 2013, a fin de mantener la continuidad de los ingresos comerciales (no aeronáuticos), mientras que la firma española INECO, finaliza el estudio comercial denominado “Elaboración de Políticas Comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, que proporcionará su informe final en el mes de marzo de 2013, con las políticas, recomendaciones y actividades que incluyen Competencias Públicas, en los diferentes negocios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, a fin de incrementar los ingresos del AIES en esta área.

## **II. OBJETIVO**

Suscribir prórrogas de los Contratos de Explotación de Negocios suscritos con las empresas de Tiendas Libres Tradicionales (Duty Free), que fueron autorizados en los puntos Cuarto del Acta número 2467 y Segundo del Acta número 2469, de fechas 27 de diciembre de 2012 y 15 de enero de 2013, respectivamente, relacionados a los locales que son utilizados para Salas de Venta de Tienda Libre, en el sentido de ampliar el período contractual por nueve meses adicionales, es decir, finalizando el 31 de diciembre de 2013, a fin de mantener la continuidad de los ingresos comerciales (no aeronáuticos).

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012, Junta Directiva autorizó la celebración de Contratos de Explotación de Negocios, Arrendamiento de locales, terrenos y espacios comerciales del Aeropuerto, con diferentes usuarios conforme a los períodos que se designen para cada rubro durante el año 2013, entre estos los de Tiendas Libres, por el plazo de 1 mes, comprendido del 1 de enero al 31 de enero de 2013.

Con el objetivo de ejecutar las recomendaciones que se deriven del estudio comercial, denominado “Elaboración de Políticas Comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador” que la firma española INECO se encuentra elaborando, y que estará listo a finales del mes de marzo de 2013, Junta Directiva acordó mediante el punto Segundo del Acta número 2469, de fecha 15 de enero de 2013, ampliar los plazos contractuales aprobados en el punto Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012, estableciendo para la mayoría un plazo de seis (6) meses, exceptuando las salas de ventas de las cadenas internacionales de Tiendas Libres del AIES, que se solicitó para tres (3) meses, que finalizan el próximo 31 de marzo de 2013.

Considerando que el informe final del estudio comercial denominado “Elaboración de Políticas Comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador”, estará listo a finales de marzo, el cual la firma española INECO presentará a Junta Directiva, y que actualmente se encuentra en la fase de consulta con la contraparte técnica de CEPA, es necesario prorrogar los Contratos de Explotación por locales usados como salas de ventas de las Cadenas Internacionales de Tiendas Libres del AIES, por nueve (9) meses, a fin que finalicen el 31 de diciembre de 2013.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Lo solicitado por la Administración del Aeropuerto, es conforme a:

- a. “Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 07 de julio de 1993.
- b. Literal d) del Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

**V. RECOMENDACIÓN**

Tomando en cuenta lo antes expuesto, la Administración Aeroportuaria recomienda a Junta Directiva autorizar la modificación de los Contratos de Explotación de Negocios, por locales usados como salas de ventas de las cadenas internacionales de Tiendas Libres del AIES, autorizados en los puntos Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012 y Segundo del Acta número 2469, de fecha 15 de enero de 2013, en el sentido de ampliar los plazos contractuales, para el período de 9 meses, manteniendo las demás condiciones contractuales vigentes, a fin de proporcionar a la Administración, el tiempo necesario para analizar y aplicar las políticas y recomendaciones, del estudio comercial que presente INECO, a finales del mes de marzo de 2013.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir prórrogas de los Contratos de Explotación de Negocios suscritos con las empresas de Tiendas Libres Tradicionales (Duty Free), relacionados a locales que son utilizados para Salas de Venta de Tienda Libre, en el sentido de ampliar el período contractual por nueve (9) meses adicionales, es decir, finalizando el 31 de diciembre de 2013, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V.	2-85	220.80	45.60	10,068.48	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	34,804.00	11,430.00
AERO BOUTIQUE, S.A. DE C.V.	2-71A	60.60	50.00	3,030.00	O EL 11% S.I.B.	PUNTO DE VENTA DE BISUTERIA, ACCESORIOS DE ROPA Y OTROS	11,272.00	11,430.00
AERO PRESTIGE DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-77	75.87	54.12	4,106.08	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,511.00	11,430.00
AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-86	74.70	47.35	3,537.05	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	11,991.00	11,430.00
AIRPORT CHANNEL CORPORATION, S.A. DE C.V.	2-25B	102.00	29.71	3,030.42	O EL 11% SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	TIENDA LIBRE	11,357.21	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-59	24.50	29.71	727.90	O EL 11% S.I.B.	SALA VENTAS TIENDA LIBRE	2,570.00	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-11	70.00	29.71	2,079.70	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	7,506.00	11,430.00
ATILISA, S.A. DE C.V.	2-57A	55.00	29.71	1,634.05	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	5,660.00	11,430.00
CONTROL, S.A. DE C.V.	2-17	106.25	43.43	4,614.44	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,362.00	11,430.00
CONTROL, S.A. DE C.V.	2-116	23.15	43.43	1,005.40	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE PARA LA VENTA DE RELOJES Y LENTES	3,409.00	11,430.00
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-19	15.24	43.43	661.87	O EL 11% S.I.B.	BAR DEGUST/VENTA DE LICOR	7,800.00	11,430.00

## Continuación Punto II

2d

NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	2-117	96.57	43.43	4,194.04	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	14,750.00	11,430.00
NOMBRE DEL USUARIO	No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-90	74.51	29.71	2,213.69	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE MERCADERÍA VARIA	8,000.00	11,430.00
EL DORADO DUTY FREE, S.A. DE C.V.	2-75	74.38	43.43	3,230.32	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	12,853.00	11,430.00
ELSA YANIRA MENDOZA MARTINEZ	2-84B	34.00	29.71	1,010.14	O EL 11% S.I.B.	VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA MARCA CRABTREE & EVELYN	4,338.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-42	5.10	N/A	230.00	O EL 11% S.I.B.	VTA. DE ART. ELECTRONICOS	3,052.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-79	72.20	43.43	3,135.65	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	11,001.00	11,430.00
HIGH TECH COMPUTER & COMUNICACION, S.A. DE C.V.	2-04	138.25	29.71	4,107.41	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,358.00	11,430.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V. (T. L. CUSCATLAN)	2-13	62.49	43.43	2,713.94	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,861.00	11,430.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V. (T. L. CUSCATLAN)	2-21A	80.00	29.71	2,376.80	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,034.00	11,430.00
TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.	2-37B	113.98	43.43	4,950.15	O EL 11% S.I.B.	TIENDA LIBRE	EXENTO	11,430.00
TIENDA LIBRE AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	2-14	61.19	43.43	2,657.48	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	9,538.00	11,430.00
TIENDA LIBRE ILOPANGO, S.A. DE C.V.	2-15	94.67	43.43	4,111.52	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	14,611.00	11,430.00
TIENDA LIBRE ILOPANGO, S.A. DE C.V.	2-01	132.74	29.71	3,943.71	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS Y BODEGA	14,880.00	11,430.00
TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	2-12	61.77	43.43	2,682.67	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	10,371.00	11,430.00
TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	2-02	118.79	29.71	3,529.25	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	14,629.00	11,430.00

Nota: Cánones no incluye IVA.

- 2° Mantener invariables las demás Cláusulas Contractuales de cada uno de los Contratos de Explotación de Negocios suscritos con las empresas de Tiendas Libres, relacionados a los locales que son utilizados para Sala de Venta de Tienda Libre.
- 3° La Garantía de Cumplimiento de Contrato y las Pólizas de responsabilidad Civil, se deberán mantener vigentes por el plazo contractual prorrogado.

- 4° Si a los 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que se genere, las empresas a que hace referencia el Ordinal 1°, no han formalizado su prórroga de contrato correspondiente, quedará sin efecto automáticamente el acuerdo que se emita.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar las prórrogas de los Contratos correspondientes.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**MODIFICACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para modificar los Contratos de Explotación de Negocios y Arrendamiento suscritos con la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar el plazo contractual por tres (3) meses, es decir del 1 de abril al 30 de junio de 2013.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012, Junta Directiva autorizó la celebración de Contratos/prórrogas de Explotación de Negocios, Arrendamiento de locales, terrenos y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, con diferentes usuarios conforme a los períodos que se designaron para cada rubro durante el año 2013, establecidos en el Ordinal 1° del referido punto, encontrándose entre los Contratos Operativos no Aeronáuticos, en los cuales se encuentran los de servicios de apoyo terrestre con las empresas Aerojet de El Salvador, S.A. de C.V., Airline Support Service of El Salvador S.A. de C.V. (ASALSA) y Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., por el plazo del 1 de enero al 31 de marzo de 2013, respecto de la última, según el detalle siguiente:

→ Contrato de Explotación de Negocios: Plazo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2013.

IDENT.	RENTA MINIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
ENAT-01	2,857.14	O EL 11% S.I.B.	SERVICIO DE APOYO TERRESTRE Y DESPACHO DE VUELO A AERONAVES	EXENTO	57,143.00

→ Contrato de Arrendamiento por Terrenos: Período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2013:

No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
T-11	3,000.00	3.60	10,800.00	TALLER-ESTACIONAMIENTOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE	EXENTO	11,430.00

I/ Canon anual

El anterior punto de Acta, fue modificado por Junta Directiva a través del Punto Segundo del Acta número 2469, de fecha 15 de enero de 2013, en términos de ampliación de plazos, no obstante, respecto a la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., mediante el literal f) del Ordinal 1° del citado punto, se encomendó a las Gerencias del AIES y Legal presentar un análisis sobre la conveniencia a los intereses de CEPA, de continuar o no, con la relación comercial con la referida empresa, a partir del 1 de abril de 2013, considerando la situación de índole laboral en la que se ha visto involucrada dicha empresa durante la vigencia del Contrato que finalizó el 31 de diciembre de 2012 y prorrogado al 31 de marzo de 2013.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar modificar los Contratos de Explotación de Negocios y Contrato de Arrendamiento, suscritos con la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., que fueron autorizados para el plazo del 1 de enero al 31 de marzo de 2013, en el punto Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012, en el sentido de ampliar el plazo contractual por tres (3) meses adicionales, es decir a partir del 1 de abril al 30 de junio de 2013, a fin que las Gerencias del AIES y Legal efectúen los análisis correspondientes, para elaborar e incluir en los contratos, cláusulas enfocadas al cumplimiento de leyes laborales y seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de El Salvador.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En seguimiento a lo encomendado por Junta Directiva, mediante el punto Segundo del Acta número 2469, de fecha 15 de enero de 2013, se hace necesario que la Administración del AIES y la Gerencia Legal, analicen aquellos aspectos que pueden coadyuvar a que en los contratos se puedan incorporar cláusulas que garanticen el cumplimiento de los derechos laborales de parte de los contratistas, lo que contribuiría a superar en alguna medida los conflictos con sus trabajadores. Además que se garantice el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el AIES.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Lo solicitado por la Administración del Aeropuerto, es conforme a:

- a. “Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 07 de julio de 1993.
- b. Literal d) del Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- c. Cláusula Décima Séptima “Modificaciones del Contrato” de los contratos de arrendamiento y explotación de negocios.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Tomando en cuenta lo antes expuesto, la Administración Aeroportuaria recomienda a Junta Directiva, autorizar modificar los actuales Contratos de Explotación de Negocios y Contrato de Arrendamiento, suscritos con la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., que fueron autorizados para el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2013, en el Punto Cuarto del Acta número 2467, de fecha 27 de diciembre de 2012, en el sentido de ampliar el período contractual por tres (3) meses adicionales, es decir finalizando el 30 de junio de 2013, a fin que las Gerencias del AIES y Legal, efectúen los análisis correspondientes a fin de incluir en los contratos, cláusulas enfocadas al cumplimiento de leyes laborales y seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de El Salvador.



Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar los Contratos de Explotación de Negocios y arrendamiento, suscritos con la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., en el sentido de ampliar el plazo contractual por tres (3) meses, es decir del 1 de abril al 30 de junio de 2013, conforme al detalle siguiente:

→ Contrato de Explotación de Negocios.

IDENT.	RENTA MINIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
ENAT-01	2,857.14	O EL 11% S.I.B.	SERVICIO DE APOYO TERRESTRE Y DESPACHO DE VUELO A AERONAVES	EXENTO	57,143.00

→ Contrato de Arrendamiento por Terrenos.

No. LOCAL	AREA m <sup>2</sup>	TARIFA (US\$/m <sup>2</sup> )	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
T-11	3,000.00	3.60	10,800.00	TALLER-ESTACIONAMIENTOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE	EXENTO	11,430.00

I/ Canon anual

- 2° Mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil, durante la ampliación del plazo contractual.
- 3° Mantener invariables las demás Cláusulas Contractuales del Contratos de Explotación y Contrato de Arrendamiento suscritos con la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., detallado en el Ordinal 1°.
- 4° Si a los 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo que se genere, la empresa Aerodespachos de El Salvador, S.A. de C.V., no ha formalizado las prórrogas de los Contratos correspondientes, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar las modificaciones de los Contratos correspondientes.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2013, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a 6 Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

CUARTO:

### **I. ANTECEDENTES**

El Puerto de Acajutla para la atención de los buques que arriban, cuenta con los remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, con motores de una potencia de 2,720 HP los dos primeros y de 1,800 HP el último, los cuales se utilizan para realizar las maniobras de atraque y desatraque en muelles, y amarre y desamarre en boyas, actividades que se han incrementado en los últimos años, lo que ha generado que los motores principales de estos remolcadores alcancen prontamente las 1,000 horas de operación.

Mediante Orden de Compra No. 399/2011, del 24 de octubre de 2011, se adjudicó el suministro de servicios de mantenimiento preventivo correspondiente a 1,000 horas de trabajo, a dos motores principales marca Caterpillar, modelo 3512, y a dos arranques neumáticos de los motores principales instalados en el remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por el monto de US \$14,150.02 sin incluir IVA.

Por medio del punto Décimo del Acta número 2463, de fecha 11 de diciembre del año 2012, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-12/2012, “Servicios de Mantenimiento Preventivo a Motores Instalados en los Remolcadores Izalco y Acajutla”, a la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., por un monto de US \$112,131.80, sin incluir IVA.

### **II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2013, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a 6 Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Contratación, ya que el mantenimiento preventivo es de vital importancia para el desarrollo eficiente de las actividades operativas del Puerto de Acajutla.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En el año 2012, atracaron 630 buques en el Puerto de Acajutla, lo cual representó una fuerte demanda, que fue atendida utilizando los remolcadores; por lo que es imprescindible que tanto la estructura como los motores de dichos remolcadores se encuentren en óptimas condiciones operativas; lo que requiere que para el caso de los motores, se implemente el mantenimiento

preventivo oportuno, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante de los mismos, ya que al no efectuarse éstos, se corre el riesgo que los remolcadores se dañen al sobrepasar las 1,000 horas de operación recomendadas, quedando fuera de servicio durante el tiempo necesario para su reparación.

Mediante Memorando OC-29/2013, y requisición No. 127/2013, ambos de fecha 8 de febrero de 2013, el Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, requirió a la UACI, realizar el trámite de la Contratación Directa, para los servicios de mantenimiento preventivo a 6 motores Caterpillar, modelo 3512, instalados en los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, del Puerto de Acajutla, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V.

Por medio de nota de fecha 28 de febrero del presente año, la empresa COGESA, S.A. de C.V., remitió a la UACI, copia de la Certificación Apostillada y extendida por la sociedad Caterpillar Américas C.V., el 29 de enero de 2013, acreditando que ha suscrito un Acuerdo de Comercialización y Prestación de Servicios y un Acuerdo de Distribución de Motores, Partes y Prestación de Servicios, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. (COGESA), y que a la fecha de la Certificación, es el único distribuidor que ha suscrito el mencionado acuerdo con Caterpillar para el territorio. La fotocopia presentada, fue debidamente certificada por Notario, en fecha 28 de febrero del año en curso.

De conformidad con el Artículo 72 letra c) de la LACAP, la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: Literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.

Por lo anterior y considerando que la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. (COGESA), es el único proveedor que ha suscrito un Acuerdo de Comercialización y Prestación de Servicios y un Acuerdo de Distribución de Motores, Partes y Prestación de Servicios con la sociedad Caterpillar Américas C.V., es procedente iniciar un proceso de contratación directa con proveedor único.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva, autorice la promoción de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2013, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a 6 Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Distribuidor Único, que ha suscrito acuerdo con Caterpillar Americas C.V., para El Salvador; y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2013, “Servicio de Mantenimiento Preventivo a 6 Motores Caterpillar, Modelo 3512, Instalados en los Remolcadores Izalco, Acajutla y Cuscatlán, del Puerto de Acajutla”, con la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., Distribuidor Único que ha suscrito acuerdo con Caterpillar Americas C.V., y aprobar las respectivas Bases de Contratación.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA  
GERENCIA FINANCIERA  
UACI

GERENCIA LEGAL  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de la CEPA, según Punto Tercero del Acta 2490, celebrada en Sesión de fecha 12 de marzo de 2013, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “OEK de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.”, por medio de su Administradora Única y Representante Legal señora Rosanna Esmeralda Vigil, en contra de la adjudicación del ítem 4 de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles, del Puerto de Acajutla, para el año 2013”.

=====

QUINTO:

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veintidós minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, Don Raúl Funes Quinteros, los ingenieros Roberto de Jesús Mendoza Recinos y Edwin Arturo Molina López, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de la CEPA, según Punto Tercero del Acta 2490, celebrada en Sesión de fecha 12 de marzo de 2013, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad “OEK de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.”, por medio de su Administradora Única y Representante Legal, señora Rosanna Esmeralda Vigil, en contra de la adjudicación del ítem 4 de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles, del Puerto de Acajutla, para el año 2013”, acordada mediante el Punto Tercero, del Acta número 2485, en Sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha 26 de febrero de 2013, a favor de la Empresa SEMPROFES, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$1,495,647.88, más IVA, lo cual incluye los cuatro ítems, para un plazo de ejecución de los servicios de la 0:00 horas del 1 de abril de 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013 ó a partir de la fecha de la Orden de Inicio, en caso de no poder iniciar el 1 de abril.

De este modo procedemos a emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 3 de enero de 2013, agregada en el expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles del Puerto de Acajutla, para el año 2013”, las empresas “SEMPROFES, S.A. de C.V.”, “OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.” y “CODESA, S.A. de C.V.”, acudieron el día y hora señalados en las Bases de Licitación Abierta respectivas, a presentar su oferta para el suministro requerido por la CEPA;
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2485, de fecha 26 de febrero de 2013, adjudicó los cuatro ítems de la Licitación Abierta de que se trata a la empresa SEMPROFES, S.A. de C.V.;
- III. Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública a todas las empresas ofertantes el día 28 de febrero de 2013;
- IV. Que, el día 11 de marzo de 2013, la señora Rosanna Esmeralda Vigil, en su carácter de Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad OEK, de Centroamérica, S.A. de C.V., interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en el Capítulo 9 artículo 9.15 del CAFTA, relacionado al Artículo 11 inciso 1º y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 56 del Reglamento de la misma Ley, impugnando la adjudicación a favor de la Empresa SEMPROFES, S.A. DE C.V., en la Licitación Abierta antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

*... DOCUMENTOS TÉCNICOS: Consta en las bases de licitación en su página 20 numeral 10.2.3 Documentos Técnicos: que las empresas que participen en la licitación deberán presentar la oferta técnica como se indica en la sección IV y en los Anexos respectivos, para el caso me refiero a los anexos que debían presentarse relativos al ítem 4 de la licitación que son los anexos 20 A, 20 B, 20 C, 20 D y 20 E...; las bases establecen que la presentación de la oferta técnica debe hacerse según se indica en la sección IV y en los anexos, lo que incluye los anexos antes referidos.*

*Pero resulta que la sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V., incumpliendo con tal orden dada en las bases, no presentó dichos anexos... el punto importante es que la presentación de dichos anexos es un imperativo dado por las bases de licitación, pues no es de carácter facultativo para los oferentes el presentarlos o no hacerlo, más bien es un deber el hacerlo, por tanto el caso de una persona que no los presenta, debe tenerse como un incumplimiento a las bases de licitación... Debo además manifestar que mi representada presentó la oferta técnica como lo mandan las bases de licitación, es decir, presentó todos los anexos en debida forma; pero es el caso que se ha dispensado a SEMPROFES en el sentido de incumplir una regla previamente establecida, esta dispensa no puede ser y no puede tener lugar pues existe en nuestro ordenamiento jurídico el principio de igualdad consagrado en nuestra constitución, es decir que todos somos iguales ante la ley, en este sentido todos los oferentes debemos ser tratados de igual forma y a todos debe exigirse lo mismo por igual.*

*DOCUMENTOS FINANCIEROS: Las bases de licitación abordan este tema en su página 19 numeral 10.2.2, pero es el caso que menciona que para las empresas constituidas en el 2012, no le son aplicables varios de los requisitos que a otras si, paso a explicarme: es claro que a una sociedad, es decir una persona jurídica, no puede mostrar balances auditados del año 2011, si esta fue constituida en el 2012, pues esto sería un imposible y por tanto el Estado estaría excluyendo a alguna persona para efectos de participar; pero que sucede cuando estamos a las puertas de un contrato que su asignación presupuestaria es US \$1,495,647.88; el cual implica todas las obras de Mantenimiento, eléctricas, limpieza, mecánicas, obras civiles y Alto rendimiento del Puerto de Acajutla, el puerto más importante en El Salvador, pues es obvio que el licitante debe tomar en cuenta, la situación financiera de la sociedad o empresa oferente para prevenir el evento catastrófico de quedarse en algún momento sin estos servicios y una de las causas por las cuales una persona puede llegar a estar en situación de incumplimiento de contrato es precisamente su situación financiera, por esa simple pero importante razón es que la ley y las bases de licitación presuponen un estudio financiero de los oferentes y por supuesto en ese estudio se tendrá que determinar la relación de las obligaciones contractuales, lo que en derecho se denomina obligaciones de hacer, contra su patrimonio, liquidez y su capital social, a efectos de determinar que su capital le permite por vía de relación sostener un contrato determinado.*

*Es el caso que la sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V. según su único balance que es el inicial tiene en su capital social pagado la suma de US \$4,500.00... para respaldar un compromiso de caso un millón y medio de dólares, esto es un alto riesgo, pero bien para eso están las fianzas, para cobrarse del 10 al 20% del valor del contrato en caso de incumplimiento...*

*Pero es el caso que a esta sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V., se le ha adjudicado en forma total un contrato que por su monto no tienen ninguna relación con su capital o patrimonio, pues debo decir que tampoco refleja activos en su balance inicial, pero resulta que las bases de licitación establecen que las únicas a las que puede dispensarse la presentación de algún documento financiero es a las empresas constituidas en el 2012, pues bien no establece que se dispensa a las sociedades anónimas de capital variable o bien a las sociedades, entendiéndose por estas las personas jurídicas, pues resulta que las empresas no son personas jurídicas, sino cosas mercantiles cuya propiedad la ejerce un comerciante individual; lo cual puede ser lógico es decir, claro que las sociedades o personas jurídicas, pueden ofertar, pero por el nivel financiero del contrato se requiere que tengan algún historial financiero y que dicho historial no represente un riesgo para la continuidad del contrato, pero una persona empresa deberá presentar los estados financieros de su dueño es decir una persona natural...pero el caso que quien se benefició de esta dispensa no es una empresa, sino una sociedad anónima de capital variable, lo cual no está permitido según las bases, debo aclarar que nuestro ordenamiento jurídico es claro al ordenar a nivel constitucional que los funcionarios públicos no tienen más atribuciones que las expresamente otorgadas en las leyes, debo decir también que las bases de licitaciones y esta base en particular textualmente establece que son las empresas las que pueden gozar de la dispensa en los documentos financieros, más no las sociedades y además me permito recordar que los funcionarios públicos están obligados a actuar conforme las reglas previamente establecidas. Por tanto la oferta de la sociedad adjudicada no puede ser aceptada y no debió ser evaluada. Hay mecanismos para que una sociedad recientemente constituida hubiera podido participar, para eso hay consultas y adendas, pero resulta que ese tema en particular no fue abordado.*

*PERSONAL A EVALUAR: Resulta que se ha establecido en las bases de licitación página 26 numeral 2.1 Evaluación Técnica, que la evaluación será hecha a través de la valoración que se hará del personal “asignado” pero bien, que significa personal asignado: es el personal que labora con la sociedad, es el personal que ha laborado anteriormente con la sociedad o que tiene algún vínculo con la sociedad o que simplemente cree la sociedad que laborará para ella en algún momento... La verdad es que las bases no lo aclaran, pero lo que si resulta claro es que habrá un personal a evaluar y para el ítem 4 son dos personas: El coordinador del Contrato (dirección) y el supervisor de Mantenimiento (dirección), pero y cómo sabemos qué empresa o sociedad los ha asignado y bajo qué instrumento jurídico o de hecho o de derecho los ha asignado, para el caso a evaluarse en el ítem 4 mi representada asignó, dado que existe un contrato laboral suscrito con la persona que fungirá como Coordinador del Contrato, como también con la persona que fungirá como Supervisor de Mantenimiento, se han asignado por parte de mi representada porque son empleados de mi representada, pero es el caso que también fueron asignados por la sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V., la pregunta es en base a qué fueron asignados, pues no existe ninguna relación patrono-empleado con ellos, los asignaron bajo el supuesto que estas personas desearían en un momento futuro y por tanto incierto, trabajar para y a las órdenes de la sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V., o los asignaron porque estas personas tienen algún vínculo no laboral con la sociedad, los asignaron porque estas personas son al menos una de ellas es dueña de la sociedad adjudicada? Es de determinar qué clase de relación existe para que una sociedad pueda asignar a un trabajador en un proyecto, pues no es posible asignar personal con el que no se cuenta. Pero el caso es que estas personas han sido asignadas por mi representada y por SEMPROFES, y resulta que mi representada los asignó pues son sus empleados existiendo un contrato laboral que lo prueba, pero SEMPROFES, ha asignado un personal que es empleado de otra sociedad y resulta que se ha evaluado al mismo personal en ambas sociedades, siendo las personas a evaluar las mismas...*

*IGUALDAD Y TRANSPARENCIA: Son principios rectores de toda licitación el principio de igualdad y el de transparencia, sean en cualquier marco jurídico, ya sea LACAP o CAFTA, igual la Constitución, también establece el principio de igualdad, pero tanto ya no solo es un principio sino una norma constitucional que debe ser acatada, todos somos iguales ante la ley, y es el caso que las bases de licitación son la ley en las licitaciones, estas bases establecieron las reglas y estas reglas no han sido acatadas por todos los oferentes, ya lo he mencionado, el principio de transparencia puede verse seriamente comprometido al dejar pasar estos errores...*

*DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: Menciona la resolución de adjudicación que para el ítem 4 la Sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V. y OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. resultaron en empate en su evaluación, como ya dijimos esto no puede ser, porque no presentaron la oferta técnica según las bases, por lo que no podía proseguirse con la evaluación, su documentación financiera para poder ser tomada en cuenta necesitaba de una adenda que la habilitara, y finalmente el personal evaluado que presentó es el mismo que presentó OEK... En tal sentido no es correcta la evaluación a la que llegó la Comisión Evaluadora de Ofertas indicando un empate entre las dos sociedades, lo cual indujo a un error en la resolución de adjudicación.*



*Por los motivos de hecho y derecho antes manifestados vengo a interponer recurso de revisión en tiempo y forma por no estar de acuerdo con la resolución de adjudicación en lo referente al ítem 4 de la licitación aquí referida y por lo que a ustedes con todo respeto PIDO: a) Admitirme el presente recurso de revisión; b) Se examine el expediente administrativo de la licitación del cual se evidencia que la sociedad SEMPROFES, S.A. DE C.V. no presentó la oferta técnica como mandan las bases de licitación, no promovió mediante sus consultas la adenda que le permitiera participar en sus condiciones jurídicas y financieras y que presentó para evaluación técnica el mismo personal que OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; c) Previo los trámites correspondientes revocar la resolución de adjudicación de la cual se recurre y adjudicar a la sociedad OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., el ítem 4de la licitación”.*

V. Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número 2490, de fecha 12 de marzo de 2013, la Junta Directiva de la CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días, a la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emitiera la recomendación correspondiente.

VI. Que, de la audiencia conferida la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., a través de sus Representantes Legales señores Luis Alberto Zelaya Quevedo y Noé Bladimir Nolasco Ayala, hizo uso de su derecho, exponiendo básicamente lo siguiente:

*“... Que, en relación al señalamiento expresado por la recurrente en cuanto a que SEMPROFES, S.A. DE C.V. incumplió las Bases de Licitación por no haber presentado los Anexos 20 A, 20 B, 20 C, 20 D y 20 E, como parte de los documentos técnicos de su oferta, se aclara que en la sección I, número 10 de las Bases de Licitación se refiere a los DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA OFERTA, en donde hace una enumeración taxativa de cuáles son los documentos requeridos y necesarios a presentar por los OFERTANTES para realizar la respectiva evaluación de la oferta por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), encontrándose entre otros, los DOCUMENTOS TÉCNICOS (10.2.3), en donde se encuentra una descripción precisa de los documentos a presentar, y éstos se refieren a: a) Hojas de Vida según formato del Anexo 5 de las Bases para demostrar el nivel de experiencia del ofertante la cual se medirá a través de la experiencia individual del “Personal a Evaluar” asignado a la prestación de los servicios objeto de la licitación; b) Estructura Organizativa según lo requerido en el Anexo 6 de las Bases; c) Constancia de Visita Técnica Obligatoria; y, d) Carta Compromiso, de acuerdo a lo requerido en el Anexo 7 de las Bases.*

*SEMPROFES, S.A. DE C.V. cumplió con la presentación de dichos documentos, en todo caso, de no haberlos presentado, la CEO hubiese requerido la subsanación de los mismos, según lo expresado en las Bases de Licitación en el numeral 12 de la Sección I.*

*En cuanto a la evaluación técnica descrita en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases, después de verificar la presentación de los mencionados documentos, la CEO debía determinar el nivel de experiencia individual del personal a evaluar, el cual para el ítem número cuatro consistía en un Coordinador de Contrato (Dirección) y un Supervisor de Mantenimiento (Dirección); la determinación del nivel de experiencia de dicho personal se comprobaría con al verificación de la documentación anexada a la Hoja de Vida, relativa a la*

*educación formal o formación empírica, conocimientos básicos, experiencia laboral, constancia médica, certificación de antecedentes penales y solvencia de la PNC.*

*De lo anterior se verifica que los Anexos 20 A, 20 B, 20 C, 20 D y 20 E no formaban parte de la documentación técnica de obligatoria presentación y además, tampoco son evaluables; es decir que no forman parte de los documentos comprendidos en la oferta.*

*En la Sección IV de las Bases de Licitación, se detallan los requerimientos de cumplimiento obligatorio, solicitados para brindar los servicios, objeto de dichas bases, los cuales aplican para el contratista que brinde los servicios.*

*En cuanto al ítem cuatro, los Anexos 20 A, 20 B, 20 C, 20 D y 20 E son básicamente requerimientos técnicos a cumplir por la contratista durante la ejecución del contrato; por lo tanto, nuestra empresa no estaba obligada a presentar dicha información como parte de su oferta técnica.*

*En cuanto a la falta de capacidad financiera frente a una contratación por un monto de US \$1,495,647.88, SEMPROFES, S.A. DE C.V. es consciente de la obligación adquirida por dicha contratación, la cual posee métodos que garantizan el cumplimiento de la misma, como son las fianzas. Asimismo, y tal como lo verificó la CEO, durante el proceso de evaluación nuestra representada cumplió con todo lo requerido en las Bases de Licitación en cuanto a la presentación de los documentos financieros... por lo tanto, la recurrente al insinuar que nuestra empresa no tiene en su haber la cantidad suficiente para respaldar el compromiso de la contratación, se encuentra realizando valoraciones subjetivas y alcanzativas, olvidando que la LACAP contempla mecanismos legales para la ejecución de los contratos públicos, los cuales CEPA debería aplicar en caso que se diera tal situación; por lo tanto, nuestra representada ha cumplido con los requisitos exigidos por las bases en cuanto al área financiera.*

*Asimismo, la recurrente manifestó que de acuerdo a las Bases de Licitación son las empresas las que pueden gozar de la dispensa en los documentos financieros, más no las sociedades, y que hay mecanismos para que una sociedad recientemente constituida hubiera podido participar, para eso hay consultas y adendas, pero resulta que ese tema particular no fue abordado.*

*Al respecto... la Sección I numeral 10.2.2 de las Bases señalan expresamente: Si es empresa constituida en el año 2012, deberá presentar fotocopia certificada por notario de su Balance Inicial.*

*Los titulares de una empresa pueden ser tanto una persona natural como una persona jurídica, tanto es así que, en el numeral 1 de la sección I de las Bases se expresa que el propósito de la Licitación es contratar a una o varias personas naturales o jurídicas y/o unión de ofertantes, nacional o extranjera, para que suministre mano de obra calificada y no calificada, para realizar labores de mantenimiento para las instalaciones y equipos de las diferentes áreas del Puerto de Acajutla, así como personal administrativo y de supervisión inherente al proyecto para los cuatro ítems; es decir, que las Bases de Licitación en su contenido integral no hacen distinción alguna al respecto.*

*En vista de lo anterior, es necesario que de acuerdo a su Escritura de Constitución (Pacto Social) nuestra representada nació a la vida jurídica bajo la naturaleza de Sociedad Anónima de Capital Variable, y de esa manera ha sido debidamente inscrita en el Registro de Comercio, habiendo ofertado en tal calidad en la Licitación antes referida.*

*En cuanto a la duplicidad de personal en las ofertas presentadas por nuestra representada y por OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., al haber presentado dentro de las mismas a los señores Ernesto Antonio Canales Láinez, conocido por Ernesto Antonio Canales Portillo y a Elmer Adilson Linares Barrientos, siendo estos a la fecha trabajadores activos de la última Sociedad, las Bases de Licitación no prohíben la presentación de trabajadores repetidos; recordemos que, los trabajadores en su libre albedrío son los que toman la decisión de comprometerse a laborar con la empresa que a ellos más les convenga; aunado a ello, debe considerarse que, aunque dichos trabajadores ya se encuentren empleados no existe prohibición para ellos para laborar en un futuro en otro lugar.*

*La recurrente ha querido definir a su conveniencia el término “personal asignado”, puesto que en realidad el término utilizado en las Bases de Licitación en el numeral 2.1 de la Sección II es “Personal a Evaluar, asignado a la prestación de los servicios”; dicho término se refiere a las personas incluidas en una oferta, para prestar ciertos servicios una vez la ofertante resulte adjudicada. Debemos recordar que, aunque alguno de los trabajadores mencionados tenga la calidad de accionista de nuestra representada, estas personas tienen todo el derecho y libertad de elegir si desean laborar o no para una u otra empresa; asimismo, los ofertantes no tienen limitación alguna de proponer personal dentro de su oferta técnica, siempre y cuando se cumpla con el único requisito que involucra activamente a la persona propuesta, el cual es la firma de la Hoja de Vida, requisito que ha sido cumplido a cabalidad por nuestra representada.*

*La recurrente invoca los principios rectores que deben existir en toda licitación, tales son el de igualdad y transparencia; al respecto, y de acuerdo al resultado obtenido para el ítem cuatro de la Licitación que nos ocupa, dichos principios han sido aplicados tanto para SEMPROFES, S.A. DE C.V., como para OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en vista que, al haber presentado el mismo personal, ambas empresas resultaron con el mismo puntaje técnico, existiendo contradicción en los argumentos vertidos por esta última empresa en su recurso.*

*Por todo lo antes mencionado puede verificarse que nuestra representada SEMPROFES, S.A. DE C.V., ha cumplido con todo lo requerido en las Bases de Licitación para resultar adjudicada de la Licitación antes relacionada, por lo que deberá declarar no ha lugar los argumentos presentados por la recurrente y confirmar la adjudicación a favor de nuestra representada.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, a ustedes atentamente pedimos: a) Nos admita el presente escrito; b) Téngase por evacuada la audiencia conferida a la Sociedad que representamos en los términos antes expuestos; y c) Se confirme la adjudicación a favor de la Sociedad que representamos”.*

- VII.** Con relación a los argumentos expuestos en el recurso interpuesto por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. y al escrito presentado por la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., esta CEAN hace las siguientes valoraciones:

**NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD SEMPROFES, S.A. DE C.V. Y APLICACIÓN DE EXIGENCIAS DE LAS BASES:**

En cuanto a dicha situación la recurrente ha afirmado que, las Bases de Licitación contemplan ciertas dispensas, específicamente en cuanto a la presentación de algunos documentos financieros a los entes jurídicos conocidos como “empresas”, los cuales no aplican para las “Sociedades”; por lo tanto, primeramente resulta necesario verificar la

capacidad y naturaleza jurídica de la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V. para resultar adjudicada en la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles del Puerto de Acajutla, para el año 2013”.

Con el objeto de lograr una mejor comprensión del tema es preciso definir el término “Empresa”. De conformidad con el Código de Comercio, Art. 553, la empresa mercantil está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios; asimismo, conforme al artículo 555 se define como un bien mueble, y el artículo 558 del referido cuerpo normativo establece que la titularidad de una empresa la puede tener tanto un comerciante individual como un comerciante social.

Doctrinariamente se define como la Organización de personal, capital y trabajo, con una finalidad lucrativa, ya sea de carácter privado, en que persigue la obtención de un lucro para los socios o los accionistas. (Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Sexta Edición).

Manuel Broseta Pont, en su obra “Manual de Derecho Mercantil”, la conceptualiza como “un conjunto de elementos de varia condición y naturaleza, que, debidamente organizados, posee como finalidad la explotación de una determinada actividad económica” (Manuel Broseta Pont. “Manual de Derecho Mercantil”. Editorial Tecnos. Madrid. 2ª Edición. Página 89).

Como se aprecia, la empresa se encuentra en relación directa con la sociedad o empresario titular de la misma. Esta relación es tal que puede afirmarse que, *para que exista una empresa es requisito indispensable la existencia de una sociedad-empresario que la origine*. Es en este sentido que la doctrina ha sostenido que “la empresa es normalmente, por tanto, fruto o resultado de la actividad creadora y organizativa del empresario y, a la vez, instrumento por medio del cual éste realiza una determinada actividad de relación económica con el mercado, mediante la organizada utilización del trabajo ajeno”<sup>1</sup>. Dicho en otros términos, siendo la empresa el instrumento por medio del cual una sociedad realiza sus actividades y cumple su finalidad social, la constitución de una sociedad conlleva de suyo el surgimiento de una empresa.

Es por lo anterior que, en nuestro medio, el término “empresa” es utilizado de manera genérica también para referirnos a una sociedad o comerciante social, ya que se entiende que siempre que se constituye una sociedad, también se crea la empresa a través de la cual dicha sociedad ejercerá sus actividades.

---

Es por el razonamiento jurídico expuesto que en algunos supuestos, como en las Bases de Licitación que hoy se analizan, no se contemplan distinción alguna en ese sentido; entendiéndose que al referirse a una “empresa”, se presupone la constitución de una Sociedad. Así, el numeral 10.2.2 de la Sección I de las Bases en su literal a), que contempla la documentación a presentar, al señalar que si es empresa constituida en el año 2012 deberá presentar únicamente el balance inicial, naturalmente aplica a las Sociedades constituidas en el 2012.

El propio recurrente, si bien pretende sostener lo contrario, en otra parte de su escrito señala: *“que para las empresas constituidas en el 2012, no le son aplicables varios de los requisitos que a otras si, paso a explicarme: es claro que a una sociedad, es decir una persona jurídica, no puede mostrar balances auditados del año 2011, si esta fue constituida en el 2012, pues esto sería un imposible y por tanto el Estado estaría excluyendo a alguna persona para efectos de participar....”*.

Bajo esta perspectiva, al haberse otorgado en las Bases un tratamiento genérico al término “empresa”, la CEO aplicó también de forma genérica el término a la hora de exigir los documentos financieros, por lo cual la Honorable Junta Directiva, en pleno apego a las Bases, aplicó tal requisito en esos términos para efectos de adjudicar, lo cual la CEAN considera correcto por las razones arriba expuestas.

Al verificar la Escritura de Constitución presentada por la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V. en su oferta, se aprecia que su naturaleza efectivamente es Sociedad Anónima de Capital Variable, y en consideración a lo anterior, no existe impedimento legal alguno para que pudiese ofertar en el proceso licitatorio ni tampoco existe impedimento legal alguno para que dicha Sociedad pudiese ser electa para la adjudicación en caso de cumplir con todos los requisitos exigidos en las Bases.

#### **EVALUACIÓN FINANCIERA:**

El numeral 10.2.2 de la Sección I de las Bases en su literal a) contemplan que si el ofertante es persona domiciliada deberá presentar fotocopias certificadas por Notario de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2011 (Balance General, Estado de Resultados, Notas Explicativas y Dictamen Financiero del Auditor Independiente), y si es empresa constituida en el año 2012 deberá presentar en las mismas condiciones antes señaladas (es decir en fotocopias certificadas por Notario) *únicamente el balance inicial*.

Asimismo, las Bases contemplan que el Balance General y el Estado de Resultados deben ser presentados auditados por una persona natural o jurídica autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Y por último, las mismas Bases refieren que los documentos financieros deberán estar depositados en el Registro de Comercio, tal como lo mandan los Artículos 286 inciso último y 411 romano III del Código de Comercio, adjuntando el documento denominado “Constancia de Depósito”, que acredite el depósito en el referido Registro.

Como se señaló en el apartado anterior, el referido numeral naturalmente aplica a las Sociedades constituidas en el 2012. Es decir, para efectos de la evaluación financiera, la CEO solamente podía exigir, a los oferentes que se encontraran en ese supuesto, la presentación del referido balance inicial.

Al verificar el cumplimiento de dichos requisitos por parte de la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., así como la Escritura de Constitución de la misma, se obtiene como resultado que dicha empresa fue constituida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil doce, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

En ese sentido, y al haberse comprobado que la misma fue constituida en el año 2012, de acuerdo a los requisitos exigidos en las Bases de Licitación *le correspondía presentar únicamente Fotocopia Certificada por Notario del Balance Inicial debidamente depositado en el Registro de Comercio, requisito con el cual cumplió.*

Se ha corroborado que las Bases no contemplan la evaluación de índices financieros; al respecto, el numeral 2 de la Sección II de las mismas expresa literalmente que *“la evaluación financiera comprenderá la revisión de la documentación financiera presentada por cada ofertante, para confirmar que la misma se haya presentado en debida forma. Después de la subsanación si hubiese sido el caso:*

<i>DOCUMENTOS FINANCIEROS</i>	<i>CUMPLE / NO CUMPLE</i>
<i>Presenta los Documentos Financieros en debida forma</i>	

*El ofertante que NO cumpla con lo requerido en el numeral 10.2.2, no pasará a la siguiente etapa de evaluación”.*

Es preciso recordar que el sistema de evaluación en un procedimiento de licitación y la exigencia de requisitos para tal fin *no constituye una potestad discrecional para la Administración, sino, debe realizarse en estricto apego a las bases de licitación.*

Lo anterior se recoge expresamente en el artículo Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: “r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica”.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha sostenido que “Las Bases de Licitación contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas de la licitación. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la administración, son fijadas unilateralmente por ésta. *En tal sentido, las bases de licitación configuran el instrumento jurídico que fija los*

*extremos contractuales y procedimentales de la licitación*, entre ellos: su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma...". (Sentencia referencia 182-2006, de las once horas diez minutos del treinta y uno de marzo de dos mil ocho).

Puntualmente, sobre el sistema de evaluación, en la referida resolución se sostuvo que "En las bases de licitación además de especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, *se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de las ofertas*. Así lo establece el art. 44 literal r) y 55 L.A.C.A.P. *Con ello se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de la posible ponderación porcentual de su propuesta, pero de igual forma fija las pautas que orientan la toma de decisión por parte de la Administración, quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones*. La actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de las bases. Siguiendo a Roberto Dromi: "...las normas contenidas en los pliegos que permiten la comparación entre los oferentes facilitan a la Administración, homogeneizar los criterios de evaluación, así **como el control** de legalidad tanto para la propia Administración como para los participantes en el proceso de selección, brindándoles datos objetivos al efecto (La Licitación Pública, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, P. 251)" "En dicho sentido, la elección de la propuesta más conveniente en el proceso de evaluación de ofertas, ya sea realizada mediante el dictamen por parte de la Comisión que establece el art. 55 L.A.C.A.P. o la que realiza el titular de la institución en razón de lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del ordenamiento jurídico en mención, *debe ceñirse a lo estipulado en las ponderaciones que las mismas bases de licitación establecen*." (Los resaltados son propios).

En concordancia con lo expuesto, en el presente caso la CEO no podía salirse de las estipulaciones de las bases, ni exigir requisitos de evaluación más allá de los requeridos en las mismas; es decir que, el exigir requisitos adicionales a los contemplados en las mismas, para uno de los ofertantes sería considerado como arbitrario por parte de la CEO, atentando contra el principio de igualdad.

Con lo expuesto se advierte que la inconformidad de la recurrente se extiende al contenido mismo de las bases, sobre lo cual es importante recalcar que conforme al Art. 45 inciso segundo de la LACAP, la presentación de una oferta por el interesado, *dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso*, por lo cual es inaceptable que la recurrente pretenda cuestionar hoy su contenido.

Por tanto, se concluye en este punto que la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación en cuanto a la Evaluación Financiera *al presentar lo requerido en las mismas*, por lo cual fue debidamente evaluado.

La Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., cuestiona además la capacidad financiera de SEMPROFES, S.A. de C.V., señalando que puede llegar a colocarse en situación de incumplimiento de contrato, ya que de acuerdo a la información contenida en su Balance Inicial cuenta únicamente con un haber de US \$4,500.00 para respaldar un compromiso de casi un millón y medio de dólares, lo cual implica un riesgo para el Estado.

Con relación a lo anterior, en concordancia con lo señalado en apartados precedentes, la Administración no puede exigir más requisitos de evaluación que los plasmados en las Bases, y en el presente caso, las mismas no contemplaban la evaluación de índices financieros a los ofertantes, ni exigían un capital mínimo, por lo cual no podía evaluarse con base a tal requisito, o a una proyección de una “eventual situación de incumplimiento de contrato”, como pretende la recurrente.

Como ya se ha señalado, la evaluación debe realizarse en plena sujeción a los parámetros preestablecidos en las Bases, por lo cual, el realizar algún tipo de evaluación basada en exigencias no contempladas en las mismas, y por ende de descalificar a algún ofertante, tomando como parámetro elementos ajenos a éstas, implicaría una extralimitación de potestades. En consecuencia, en el presente caso, descalificar a una empresa con base a un parámetro no requerido en las bases, como lo es la capacidad financiera, traería como resultado un acto arbitrario por parte de la Administración, el cual iría en contra del Principio de Legalidad contenido en el Artículo 86 de la Constitución de la República, en vista que, como ya lo hemos indicado, este tipo de evaluación no estaba comprendida dentro de las Bases de Licitación, el cual constituye el marco legal para la Institución y los ofertantes durante el proceso de evaluación, y las cuales, cabe mencionar, no constituyen menoscabo a disposición legal alguna.

En cuanto a los “eventuales riesgos”, que según expone la recurrente puede correr CEPA, ante un incumplimiento de contrato por falta de capacidad financiera, se aclara que en forma alguna la Institución queda desprotegida en este tema, ya que tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como las Bases de Licitación *regulan la existencia de las Garantías que para tales efectos correspondan, como el mecanismo idóneo para proteger a la Institución de un eventual incumplimiento.* Asimismo, existe el nombramiento del Administrador del Contrato, quien es el encargado de dar seguimiento continuo a las contrataciones que se le asignen. Por lo tanto, dicho argumento no constituye causal para descalificar a la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., del proceso de evaluación.

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA:**

La recurrente sostiene que en relación al ítem cuatro, los Anexos 20A, 20B, 20C, 20D y 20E, eran de obligatoria presentación con la oferta, lo cual no se cumplió por SEMPROFES, S.A. de C.V.

De la revisión de las Bases se advierte que el numeral 10.2.3, expresa que la presentación de la oferta técnica deberá realizarse según se indica en la Sección IV y Anexos de las mismas, debiendo presentar lo siguiente:

- a) Nivel de Experiencia del Ofertante: Se medirá a través de la experiencia individual del “Personal a Evaluar” asignado a la prestación de servicios objeto de la licitación, para lo que se tomará en cuenta la experiencia adquirida desde el año 2008 hasta la fecha de recepción de la oferta. En tal sentido, cada ofertante deberá presentar las hojas de vida del “Personal a Evaluar” según formato del Anexo 5, las cuales deberán ser firmadas por



cada trabajador y por el Representante Legal del ofertante, cuyas firmas deberán ser legalizadas por Notario, adjuntando a la misma, copia de los documentos probatorios correspondiente.

Dichos documentos probatorios de acuerdo a lo requerido en el Anexo 5, para la comprobación del cumplimiento del perfil establecido son: Fotocopia ampliada al 150% de los documentos personales de la persona propuesta; así como constancias de notas, constancias de trabajo, constancias de estudios y copias de certificados, títulos, diplomas y contratos, por medio de los cuales se acredite su educación formal o formación empírica, conocimientos básicos y experiencia laboral. Asimismo, debía presentarse en original la Constancia Médica, Certificación de Antecedentes Penales y Solvencia de la PNC (carencia de procesos policiales judicializados pendientes).

En dicho anexo hizo la salvedad que los puntajes serían asignados en función del cumplimiento de los diferentes requerimientos establecidos en cada uno de los perfiles, aquellos requerimientos que no sean cumplidos tendrían cero puntos.

- b) Organización: En el anexo 6 se presenta la estructura organizativa por medio de la cual se requiere que se administre el contrato de mantenimiento, por lo que el ofertante deberá presentar dicho anexo firmado y sellado. Anexo a éste se incluirá la lista del personal propuesto para cada cargo. No se permitirá que una misma persona sea propuesta para diferentes cargos.
- c) Constancia de visita técnica obligatoria: El participante deberá presentar adjunto a su oferta, la constancia de la visita obligatoria.
- d) Carta Compromiso: Se deberá anexar una carta compromiso original, definida en el Anexo 7, firmada y sellada por el representante legal de la empresa ofertante, en la que se compromete a mantener en el proyecto la cantidad de personal mínima requerida que deberá ser contratada, suministrada y garantizada, así como el nivel salarial mínimo establecido y pagar en las fechas y horas requeridas en la Sección IV. Así también, que se den por aceptados los precios por hora establecidos a pagar por CEPA por cada cargo. Asimismo, se deberá comprometer a que en caso de que le sea adjudicado el suministro del servicio y por causas de fuerza mayor, al momento de iniciar la ejecución del Contrato, no contara con algún elemento del personal propuesto, someterá a aprobación del Administrador del Contrato, el personal sustituto, quien(es) deberá(n) tener un perfil igual o superior al propuesto originalmente. Lo anterior será debidamente justificado.

*De lo expuesto se aprecia, que las Bases señalaban expresamente la documentación obligatoria a presentar con la Oferta Técnica. Por otra parte, en la Sección IV de los Términos de Referencia, se detallan los Términos de Referencia Generales y Particulares que aplican “para el contratista que brinde los servicios de mantenimiento”. Puntualmente, los Términos de Referencia Particulares, a tenor literal son “especificaciones que aplican para la ejecución de los trabajos objeto de esta licitación”, entre los cuales se encuentran los referidos anexos.*

Asimismo, esta CEAN revisó lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, relativa a la Evaluación Técnica, la cual primeramente requería que la CEO verificara la presentación de los documentos técnicos obligatorios antes relacionados, y como segundo paso se determinara la experiencia del ofertante, a través de la experiencia individual del personal a evaluar, el cual para el caso del ítem 4 implicaba: Mantenimiento de Edificaciones e Infraestructura y Limpieza, eran los siguientes: 1 Coordinador del Contrato (Dirección) y 1 Supervisor de Mantenimiento (Dirección), verificando para ello la documentación presentada por los ofertantes anexa en la hoja de vida, según el Anexo 5 de las Bases, a efectos de asignarle a cada persona propuesta para dichos cargos el puntaje que para tales efectos contempla las Bases de Licitación en el numeral 2.1 de la Sección II.

En cambio los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases, a que se ha hecho alusión, detallan los requerimientos técnicos de cumplimiento obligatorio requeridos ***para brindar los servicios objeto de la Licitación.***

Los Anexos 20A (Áreas y Cantidades de Obra de Limpieza), 20B (Distribución y Cantidad de Personal del Área de Obras Civiles), 20C (Responsabilidad de Personal Técnico – Obreros - del Área de Obras Civiles), 20D (Horarios y Días de Trabajo para el Contratista del Área de Obras Civiles), y 20E (Herramientas y Equipos a Suministrar por el Contratista del Área de Obras Civiles), constituyen anexos del ítem 4, que obviamente deben ser tomados en cuenta para los ofertantes en dicho ítem para calcular sus costos y conocer la forma de ejecución del contrato en caso de resultar adjudicados; sin embargo, ***no formaban parte de la documentación obligatoria a presentarse con la oferta –como erróneamente señala el recurrente- ni son objeto de evaluación.*** Por tanto, el argumento de la recurrente carece de sustento.

Finalmente, la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., alega que el personal asignado que se presenta en la oferta, debe ser *“el personal que labora con la sociedad, es el personal que ha laborado anteriormente con la sociedad o que tiene algún vínculo con la sociedad o que simplemente cree la sociedad que laborará para ella en algún momento”*.

No obstante, al sustentar tal alegato, reconoce expresamente que: ***“La verdad es que las bases no lo aclaran, pero lo que si resulta claro es que habrá un personal a evaluar...”***.

Efectivamente, la CEAN ha verificado ***que las Bases no contemplan como requisito que el personal propuesto por los ofertantes deban tener algún vínculo laboral con los ofertantes,*** con lo cual, éstos tienen la libertad para proponer a las personas que mejor les convenga.

Lo expuesto denota, que la recurrente pretende que CEPA realice una interpretación extensiva a las Bases, y derive de las mismas una exigencia (la existencia de un vínculo del personal con la Sociedad) que no fue contemplada. Al respecto se reitera, que las Bases de Licitación configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, que garantizan *un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante y orientan la toma de decisión por parte de la Administración, **quien no podrá salirse más allá de sus estipulaciones.***

En concordancia con lo expuesto en el presente caso, la CEO no podía salirse de las estipulaciones de las Bases, ni exigir un vínculo del personal asignado que las mismas no contemplaban.

Además, como ya se ha señalado, conforme al Art. 45 inciso segundo de la LACAP, la presentación de una oferta por el interesado, *dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación o de Concurso*, por lo cual es inaceptable que la recurrente pretenda cuestionar hoy su contenido.

A lo anterior se suma, que las mismas Bases, contemplan en el numeral 10.2.3, que el oferente en su carta compromiso, deberá comprometerse a que en caso de que le sea adjudicado el suministro del servicio y por causas de fuerza mayor al momento de iniciar la ejecución del Contrato, no contara con algún elemento del personal propuesto, *someterá a aprobación del Administrador del Contrato el personal sustituto*, quien(es) deberá(n) tener un perfil igual o superior al propuesto originalmente.

Todo lo anterior implica, que la CEO no podía exigir a ninguno de los oferentes que el personal asignado en su evaluación técnica tuviese vinculación laboral con la Sociedad, lo cual se consideraría violatorio a los principios de legalidad, predictibilidad e igualdad, que deben regir todo procedimiento de licitación.

Por lo tanto, la CEO concluye que la Sociedad SEMPROFES, S.A. de C.V., presentó su oferta técnica, de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación.

**VIII.** En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, la CEAN concluye lo siguiente:

Que la Empresa SEMPROFES, S.A. de C.V., cumplió con lo requerido en las Bases de Licitación; por lo tanto, los argumentos vertidos por la Sociedad OEK de Centroamérica, S.A. de C.V., no constituyen causal para revocar la adjudicación antes mencionada a favor de la primera empresa.

**IX.** En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

1. Confirmar la adjudicación del ítem 4 de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles, del Puerto de Acajutla, para el año 2013”, acordada mediante el Punto Tercero, del Acta 2485, en Sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha 26 de febrero de 2013, a favor de la Empresa SEMPROFES, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$1,495,647.88, más IVA, lo cual incluye los cuatro ítems, para un plazo de ejecución de los servicios de la 0:00 horas del 1 de abril de 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013, ó a partir de la fecha de la Orden de Inicio, en caso de no poder iniciar el 1 de abril.
2. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Carlos Mauricio Molina Renderos, Roberto de Jesús Mendoza Recinos, Edwin Arturo Molina López y Raúl Funes Quinteros.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Confirmar la adjudicación del ítem 4 de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-02/2013, “Suministro de Servicios de Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos del Área Mecánica, Eléctrica, Alto Rendimiento y Obras Civiles, del Puerto de Acajutla, para el año 2013”, acordada mediante el Punto Tercero, del Acta número 2485, en Sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha 26 de febrero de 2013, a favor de la Empresa SEMPROFES, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$1,495,647.88, más IVA, lo cual incluye los cuatro ítems, para un plazo de ejecución de los servicios de la 0:00 horas del 1 de abril de 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2013, ó a partir de la fecha de la Orden de Inicio, en caso de no poder iniciar el 1 de abril.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que el Director, señor José Ricardo Cruz, no da su voto favorable a este punto, por considerar que las Bases de Licitación no están de acuerdo a la libre competencia.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva”.